Dictamen DNCP/DGAJ N° 2215/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	09/03/2023.
ID:	423073
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de combustibles para uso institucional.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Nueva Italia.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denucnias; Caso N°41/23.
Tema General:	Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	Fraccionamiento de llamados.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N°41/23.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que la Municipalidad de Nueva Italia con el fin de eludir el control y aprobaciones por parte de la Junta Municipal, ha fraccionado el llamado de referencia, ya que del CDP se desprende que la Convocante cuenta con una línea presupuestaria de G. 309.000.000 para una modalidad de LCO.

Que, el Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece en su **Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contratos.** *"Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley: a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor. //b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal. //No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar...".

Al respecto, la Entidad Convocante alega que si bien existe mayor disponibilidad presupuestaria como para realizar un llamado por Concurso de Ofertas, la administración municipal por prudencia administrativa ha optado por llevar a cabo a través de una contratación directa por los siguientes motivos: en el CDP N°01/2023 obrante en el SICP, existen dos líneas presupuestarias para el objeto de gasto "360", uno de los "O.F" "01" corresponde a "recursos genuinos" de la Municipalidad de Nueva Italia que dependen exclusivamente de la recaudación por pagos de impuestos, tasas y otros y de cuyos fondos igualmente se invierte mayormente para el pago de funcionarios municipales, por lo que se debe priorizar y precautelar dichos fondos pues de él depende el sustento de varias familias dependientes de los funcionarios municipales. Mientras que la otra línea presupuestaria "360" "O.F" "11-Royalties", se encuentra 100% destinada y comprometida para la adquisición de combustibles.

En esa línea de entendimiento y siendo la Convocante quien conoce de sus necesidades y en ese sentido es quien se encuentra comprometido con los procedimientos que realiza a fin de satisfacerlas, esta Dirección Nacional no encuentra suficientes fundamentos como para desacreditar los actuado por la Convocante, más aun considerando que a la fecha de los antecedentes publicados en el SICP no se coteja la existencia de otro llamado que guarde relación con el presente proceso licitatorio, motivo por el cual no puede considerarse fraccionamiento.

No obstante, se insta a la Convocante a programar y planificar siempre sus procedimientos de contratación, a modo que las necesidades públicas sean satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, establecidas por los principios generales de economía y eficiencia rectores de las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, y las recomendaciones realizadas a la Convocante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone el cierre de la investigación individualizada como Caso 41/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Raizen Paraguay Sociedad Anónima.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Ingresa denuncia a través del Sistema de Gestión de Denuncias, en los siguientes términos:

"Como ciudadano hago la denuncia de fraccionamiento del llamado Adquisición de combustible para uso institucional, cuya prohibición está claramente estipulada en el Art. 16 de la Ley 2051.Claramente se visualiza en el CDP que la convocante cuenta con 309.000.000 para una modalidad de LCO, pero para evitar controles, estudios y aprobaciones de la Junta Municipal se fracciona para la modalidad de CD. Aguardando que se aclare esta irregularidad me despido atentamente".

APERTURA:

Nota DNCP DGAJ Nº 1682/23 de fecha 22 de febrero del 2023, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar-Municipalidad de Nueva Italia.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

"Sr. Director Abg. Pablo Seitz Ortiz, como ciudadano y contralor de los bienes de la ciudad solicito la Cancelación del llamado Adquisición de combustible para uso Institucional con ID 423073, esta solicitud obedece a la clara y contundente violación del Art. 16 de la Ley 2051, que reza " Está prohibido el fraccionamiento de los llamados a Licitación", cuyo CDP consta que la convocante cuenta con disponibilidad y presupuesto para una modalidad de LCO, y que esta solicitud de cancelación quede como precedente de que no se vuelva a trasgredir la Ley 2051 para próximos procesos".

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DGAJ N°1682/23 de fecha 22 de febrero de 2023, dirigida a Municipalidad de Nueva Italia.

Notificación Apertura de Investigación por Nota DNCP/DGAJ N°1683/23 de fecha 22 de febrero de 2023, dirigida a Raizen Paraguay Sociedad Anónima.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

En fecha 24 de febrero de 2023, la Entidad Convocante presenta descargo en los siguientes términos:

"El que suscribe Oscar Milciades Ávila Rojas con Cedula de Identidad N° 4.734.272 en mi carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Nueva Italia, constituyendo domicilio en las calles Avda. Próceres de Mayo N°524 e/ Rodríguez de Francia de la Ciudad de Nueva Italia, Dpto. Central, y con correo electrónico oscarmilciades95@hotmail.com vengo respetuosamente a través del presente a objeto de elevar nuestras manifestaciones en respuesta a la Nota DNCP/DGAJ N°1302/23 y también a la Nota DNCP N° 1683/23 del 21 de febrero de 2023 "Pedido de Informe" por Denuncia ingresada a través del SICP identificada como caso N°41/23 contra el llamado a CD ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL con ID. N°423.073, expresando cuanto sigue:

El llamado de referencia hoy denunciado de manera anónima, fue iniciado conforme a las exigencias de la Ley 2051/03, en la modalidad de Contratación Directa. Si bien existe mayor disponibilidad presupuestaria como para realizar un llamado por concurso de ofertas la administración municipal por prudencia administrativa ha optado por llevar a cabo a través de una contratación directa por los siguientes motivos:

Reiteramos y ratificamos lo aclarado en fecha 09/02/2023, Primeramente, debemos de aclarar que la convocante ha obrado conforme a las facultades conferidas por la Legislación vigente, en ese sentido el Decreto 2992/19 en su Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contrato establece:

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley:

a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.

b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.

No se considerará que exista fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar.

Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercianen mercados internacionales establecidos (exchanges).

Al respecto debemos observar que en el CDP N°01/2023 obrante en el SICP, existen dos líneas presupuestarias para el objeto de gasto "360", uno de los "O.F" "01" corresponde a "recursos genuinos" de la Municipalidad de Nueva Italia que dependen exclusivamente de la recaudación por pagos de impuestos, tasas y otros y de cuyos fondos igualmente se invierte mayormente para el pago de funcionarios municipales, por lo que se debe priorizar y precautelar dichos fondos pues de el depende el sustento de varias familias dependientes de los funcionarios municipales.

La otra línea presupuestaria al contrario "360" "O.F" "11-Royalties", se encuentra 100% destinada y comprometida para la adquisición de combustibles.

En ese orden de cosas consideramos prudente no asignar el 100% del presupuesto de combustibles de recursos genuinos "360-30-01", pues la recaudación de los mismos es relativa, situación diferente con el presupuesto de Royalties.

Por lo expuesto precedentemente consideramos que la decisión adoptada por la convocante es acertada, así mismo negamos categóricamente que se haya realizado con fines de fraccionar el llamado, y tal y como lo establece el artículo 16 del Decreto 2992/19 el presente llamado "no puede ser considerado como fraccionado".

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por otra parte, en caso de ser necesario estaremos realizando un segundo llamado para la adquisición de combustibles, cuyo uso es igualmente relativo, pues depende de otros factores como ser utilización de maquinarias, el cual en caso de desperfectos u otros se disminuye el consumo de combustible.

Paso a exponer la situación del llamado que a la fecha la convocante a comunicado la adjudicación primera etapa y que ya se procedió a la firma del contrato y que ya se inició también la provisión en vista de que no existe ningún impedimento legal para que la convocante prosiga con la ejecución de su llamado; y que no ejecutar el contrato se estaría directamente perjudicando el interés público y se estaría ocasionando un daño al interés público porque las maquinarias no van a poder trabajar sin combustible, además en este momento se tiene una epidemia causados por la trasmisión de la enfermedad Dengue, Chikungunya, Zica por la proliferación del mosquito trasmisor. Tanto la recolección de basuras, como las tareas de las cuadrillas de aseo urbano se verán perjudicadas, en vista al interés general se procedió nomas ya a la firma del contrato y a la ejecución del mismo.

Cabe resaltar el hecho de que el interés general prevalece sobre el interés particular.

Además, la denunciante en ningún momento manifiesta que el llamado fue adjudicado de forma irregular, en todo momento la denunciante manifiesta que se realizó un fraccionamiento, nunca se opuso a la adjudicación o sea nunca ataco a la empresa adjudicada ni que no se le haya dado oportunidad a otra empresa, solo señala que se realizó un fraccionamiento.

Pruebas ofrecidas

- *Copia de cedula del Encargado de la UOC.*
- *Copia de Resolución de designación del Encargado de la UOC.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°01/2023.*

En base a lo expuesto en el presente escrito, al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas solicito:

A. *TENER por reconocida mi personería en el Carácter Invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.*

B. *TENER por contestado en plazo y forma en cumplimiento a lo establecido en la NOTA DNCP/DGAJN°1302/23 y Nota DNCP N° 1683/23*

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

C. PREVIOS TRÁMITES DE RIGOR, DICTAR RESOLUCIÓN RESOLVIENDO EL CIERRE DE LA INVESTIGACION.

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA. Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente".

En fecha 28 de febrero de 2023, la empresa RAIZEN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA presenta descargo en los siguientes términos:

"Fernando López Subeldía, con C.I. N° 3.188.922, representante legal de RAIZEN PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 80006671-5, conforme consta en la Escritura Pública N° 407 del 27/09/2022 autorizada por el Escribano Público Luis Enrique Peroni Giralt, que se adjunta a la presente, con domicilio en la calle Roque Centurión Miranda casi San Martin, Edificio Aymac III, Piso 15, de la ciudad de Asunción, teléfono 0985240329 y dirección de correo electrónico: celia.dominguez@raizen.com.py, se dirige a usted con el objeto de dar respuesta a la Nota DNCP/DGAJ N° 1683/23 recepcionada el 22 de febrero del corriente en los siguientes términos:

Que, en fecha 06 de febrero del 2023 la Municipalidad de Nueva Italia en adelante la "Convocante" llevó adelante el acto de apertura de oferta en el marco de la licitación para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL" convocado por la Unidad Operativa de Contratación de la MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA. ID 423073 cuya modalidad es por Contratación Directa.

Cabe destacar que, según las disposiciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, Ley Orgánica Municipal y demás normativas aplicables la Convocante procedió al envió de la Carta de invitación a cinco (5) empresas a los fines de que las mismas participen en la licitación dando cabal cumplimiento a lo establecido en la ley a ese respecto.

Así las cosas, mi representada fue la única en demostrar interés en la participación en la licitación, por ende, la apertura de nuestra oferta en calidad de único oferente es un acto totalmente válido que mal podría ser considerado como irregular. En ese sentido conforme se visualiza en la propia Acta de Apertura de oferta, la Convocante realiza la justificación debida y acorde a la ley para la recepción y apertura de nuestra oferta manifestando que resulta "(...) una necesidad de alta prioridad, pues la ejecución de los trabajos cotidianos realizados por la Municipalidad como ser limpieza de calles, avenidas, espacios públicos (...) precisan indefectiblemente de combustible para la realización de los servicios teniendo en cuenta a la salubridad, mencionado además que el retraso por cada día en las labores cotidianas de limpieza y mantenimiento de los espacios afectados provocan la acumulación masiva de residuos creando un ambiente insalubre y de peligro inminente a los pobladores (...)" (sic).

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ahora bien, analizando la denuncia presentada en la que se alega un eventual fraccionamiento de la licitación de referencia se manifiesta que acorde a lo visualizado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (en adelante "CDP") la Convocante cuenta con un presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal de G. 309.000.000 ***en total*** *en dos líneas presupuestarias distintas "1" y "2" del mismo objeto de gasto rubro N° 360 del clasificador presupuestario.*

Dicho esto, en concordancia con lo expresado en el CDP de la licitación que nos ocupa, en la columna "Certificación actual – anteriores" se observa que la Convocante cuenta con un presupuesto de Gs. 196.000.000 a ser destinado por decisión única y absoluta de la Municipalidad de Nueva Italia para la adquisición de combustibles, y, con dicha estructura financiera la modalidad por Contratación Directa es previsible y sin lugar a equívocos absolutamente legal, por tanto, no es susceptible de sospecha alguna de fraccionamiento.

Conviene recalcar que son las Convocantes quienes realizan la planificación anual de sus contrataciones[i] acorde a la disponibilidad presupuestaria institucional y/o a aquellos provenientes de otras fuentes. Es por ello que resulta llamativa la denuncia presentada dado que quien es conocedora de sus necesidades es la dependencia administrativa de la Convocante y en su calidad de ordenador de gastos es la institución la dependencia idónea para la administración de sus recursos.

Que mi representada no hizo más participar en la licitación presentando la oferta respectiva ajustándose a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual luego de cotejar nuestra oferta y una vez que haya quedado demostrado que cumplimos con toda la capacidad legal, técnica y económico financiera resultamos adjudicados conteste con el análisis realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas y la respectiva resolución de adjudicación N° 81/23.

Por último, respecto al estado de ejecución contractual informamos que en fecha 08 de febrero de 2023 procedimos a la suscripción del Contrato N° 1/2023 y en fecha 15/02/2023 hemos iniciado con la provisión de combustibles, a través de la modalidad de tarjetas flota, en virtud de lo solicitado por la Convocante, dicho externo podrá ser demostrado con el extracto de tarjetas que se adjunta a esta presentación por la suma total de G. 147.498.400, a la fecha 28/02/2023.

Pruebas

- *Ofrecemos como sustento de los hechos expuestos todos los documentos de la licitación que se encuentran publicados en el portal de la DNCP bajo el ID identificado al inicio de este escrito.[1]*

Abg. Paula Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- *Poder de representación y cédula de identidad del representante legal.*
- *Contrato suscrito.*
- *Extracto de consumo de tarjetas flota.*

Petitorio.

Por los argumentos esgrimidos precedentemente, y en base a las pruebas previamente señaladas, se solicita a la DNCP que:

1. *Se tenga por reconocida nuestra personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado.*
2. *Se agreguen los documentos instrumentales presentados.*
3. *Se tenga por presentado el presente informe y por contestada la Nota DNCP/DGAJ N° 1683/23.*
4. *Oportunamente, y previos los trámites de rigor, dicte resolución resolviendo el cierre de la investigación preliminar.*

Será justicia. *FERNANDO LÓPEZ SUBELDÍA*

[1]https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/contrato/423073-barcos-rodados1.html#documentos

[i] Artículo 9. Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) Para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), cada dependencia administrativa de la Convocante deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación (UOC) sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, e indicando, como mínimo, la información establecida en el artículo siguiente. La planificación debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Decreto N°2992/2019 *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que la Municipalidad de Nueva Italia con el fin de eludir el control y aprobaciones por parte de la Junta Municipal, ha fraccionado el llamado de referencia, ya que del CDP se desprende que la Convocante cuenta con una línea presupuestaria de G. 309.000.000 para una modalidad de LCO.

Respecto a esto, la Municipalidad de Nueva Italia manifiesta que, si bien existe mayor disponibilidad presupuestaria como para realizar un llamado por concurso de ofertas, la administración municipal por prudencia administrativa ha optado por llevar a cabo a través de una contratación directa por los siguientes motivos: en el CDP N°01/2023 obrante en el SICP, existen dos líneas presupuestarias para el objeto de gasto "360", uno de los "O.F" "01" corresponde a "recursos genuinos" de la Municipalidad de Nueva Italia que dependen exclusivamente de la recaudación por pagos de impuestos, tasas y otros y de cuyos fondos igualmente se invierte mayormente para el pago de funcionarios municipales, por lo que se debe priorizar y precautelar dichos fondos pues de él depende el sustento de varias familias dependientes de los funcionarios municipales. Mientras que la otra línea presupuestaria "360" "O.F" "11-Royalties", se encuentra 100% destinada y comprometida para la adquisición de combustibles.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por lo que, la Convocante alega que considera prudente no asignar el 100% del presupuesto de combustibles de recursos genuinos *"360-30-01"*, ya que la recaudación de los mismos es relativa, situación diferente con el presupuesto de Royalties. Negando categóricamente que se haya realizado con fines de fraccionar el llamado.

Al respecto, visto el CDP N°01/2023 de fecha 13 de enero de 2023, para la Adquisición de Combustible de Uso Institucional se desprende que el mismo cuenta con dos líneas presupuestarias, una de ellas por un monto de G. 150.000.000 cuyo Órgano Financiador resulta ser "O.F 1" es decir recursos genuinos y la otra por un monto de G. 159.000.000, cuyo órgano financiador es "O.F 11", es decir los provenientes de Royalties.

Es así que, resulta necesario traer a colación lo establecido en la Ley N°2051/2003, que en su Artículo 16° dispone: *"Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstos en el Articulo 35. El Reglamento definirá cuando un contrato se considerará fraccionado o dividido".*

A su vez el Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece en su **Art. 16.- Prohibición de fraccionamiento de contratos.** *"Un contrato se considera fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimiento establecidos en la Ley: a) Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor.// b) Las prestaciones complementarias al suministro de bienes o ejecución de obras que representen en valor un porcentaje inferior al objeto principal del contrato, se efectúen en uno o más contratos separados del contrato principal.// <u>No se considerará que exista fraccionamiento cuando</u>, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes. En estos casos, la prohibición del fraccionamiento se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. //Tampoco se considerará que exista fraccionamiento de contratos cuando el objeto de la contratación consista en la adquisición de mercaderías (commodities) que se comercian en mercados internacionales establecidos (exchanges)".*

Que, la normativa prohíbe expresamente el fraccionamiento de los contratos, no obstante, la misma también establece una serie de situaciones bajo las cuales un contrato no se considerará fraccionado, como ser, aquellos realizados con el objeto de aumentar el número de oferentes, o que, por razones de complejidad o financiamiento del

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

suministro del bien o ejecución de la obra, debidamente acreditada por la Convocante se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes.

La Municipalidad de Nueva Italia argumentó que la realizacion del llamado bajo la modalidad de contratación directa, descansa en la idea de que los "recursos genuinos" de la Municipalidad de Nueva Italia dependen exclusivamente de la recaudación por pagos de impuestos, tasas y otros y de cuyos fondos igualmente se invierte mayormente para el pago de funcionarios municipales, por lo que se deben priorizar y precautelar dichos fondos pues de él depende el sustento de varias familias dependientes de los funcionarios municipales. Considerando asi no asignar el 100% del presupuesto de combustibles de recursos genuinos "360-30-01", ya que la recaudación de los mismos es relativa, situación diferente con el presupuesto de Royalties.

En esa línea de entendimiento y siendo la Convocante quien conoce de sus necesidades y en ese sentido es quien se encuentra comprometido con los procedimientos que realiza a fin de satisfacerlas, esta Dirección Nacional no encuentra suficientes fundamentos como para desacreditar los actuado por la Convocante, mas aun considerando que a la fecha de los antecedentes publicados en el SICP no se coteja la existencia de otro llamado que guarde relacion con el presente proceso licitatorio, motivo por el cual no puede considerarse fraccionamiento.

No obstante, se insta a la Convocante a programar y planificar siempre sus procedimientos de contratación, a modo que las necesidades públicas sean satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, establecidas por los principios generales de economía y eficiencia rectores de las contrataciones públicas.

Por lo expuesto, y las recomendaciones realizadas a la convocante, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dispone el cierre de la investigación individualizada como Caso 41/23, en virtud a lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto N° 2992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir hechos o elementos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos- DGAJ